



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

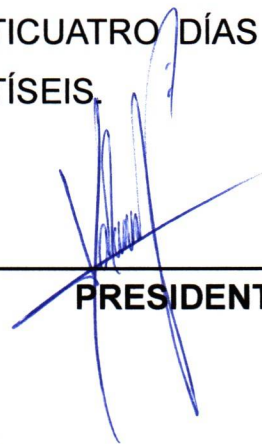
DICTAMEN NÚMERO 235

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

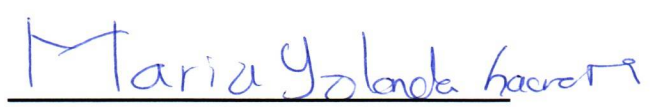
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 235 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

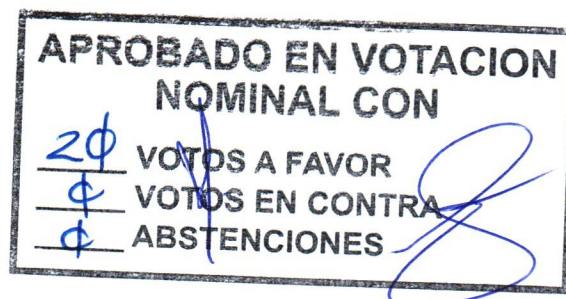
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 235

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 24 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 10 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1265/2025 notificado en fecha 30 octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 21 de noviembre de 2025, a través del oficio DIR103/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 3 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1442/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Samaria Martínez Toledo, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 17 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar



resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 8 de enero de 2026, a través del oficio DIR01/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 30 de enero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/109/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Samaria Martínez Toledo, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 11 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/599/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, los CC. Lic. Saúl Martín Ancona Salazar y Lic. José Daniel Gutiérrez

Ornelas, por el periodo del 1 de enero al 24 de marzo de 2024 y del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 37 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1265/2025 en fecha 30 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 15 resultados con observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 12 restantes se reestructuraron para quedar en 10 acciones, correspondiendo a 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 5 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 5 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, siendo las siguientes:

INGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-200-DAPT-01	
RECURRENTE	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis efectuado a los ingresos de gestión, la Entidad registró en la cuenta contable 4173-1 "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$20'096,771.57; se verificó que los ingresos recaudados se realizaran en apego a las tablas, tarifas, cuotas, tasas y demás conceptos de recaudación de ingresos autorizados por su Junta Directiva para el ejercicio fiscal 2024, encontrando lo siguiente:

- b) Los ingresos por "Comisión de Limpieza", "Comisión de Seguridad" y "Comisión de Máquina de Sodas", no se encuentran en sus tarifas autorizadas, dando un total de ingresos sin autorización de \$199,502.14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, elaborar el proyecto de las tarifas a cobrar en el Centro para que este a su vez lo presente ante la Junta Directiva para su aprobación.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024; 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 10, 11 y 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-200-DAPT-4	
RECURRENTE	SÍ

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis efectuado a los ingresos de gestión, la Entidad registró en la cuenta contable 4173-1 "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$20'096,771.57; tomando como muestra las cuentas 4173-1-001 "Renta de Salón" por un monto de \$13'225,990.72 y 4173-1-002 "Servicios Adicionales" por un monto de \$6'132,554.57, se observa que no se elaboraron contratos por los bienes o servicios prestados, la falta de documentación que ampare los registros contables, así como la omisión en proporcionar algunas pólizas solicitadas, por la cantidad de \$6'180,130.98.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción VIII del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, corresponde a la Unidad Administrativa del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 235

...7

Tecate, administrar los recursos financieros provenientes por subsidio o por ingresos propios de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por la Junta Directiva y el Director.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200-DAPT-21	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, registró en la cuenta 5110 "Servicios Personales", un importe de \$6'010,190.22, considerándose como muestra para revisión las nóminas del personal de confianza de los periodos catorcenales 2, 6, 10, 16, 22 y 26, así como la nómina de Gratificación de Fin de Año, por un importe de \$1'415,392.75, se revisó que las prestaciones laborales estuvieran debidamente autorizadas, encontrándose lo siguiente:

- En el periodo catorcenal número 2, se pagó \$119,491.72 por concepto de Tiempo Extraordinario, a favor de los trabajadores de la Entidad. Sin embargo, no existe soporte documental que respalde las horas extraordinarias realizadas por el trabajador, así como un oficio de autorización donde se estipulen las tareas a desempeñar, el nombre de su jefe inmediato, los días y horas del servicio requerido.
- Asimismo, se verificó el correcto registro contable, encontrando que en la cuenta 5113-1-13301 "Tiempo Extraordinario" por un importe de \$119,491.72, solamente se devengaron \$81,600, generando una diferencia de \$37,891.72 de lo realmente pagado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XII y XIV del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, corresponde a la Unidad Administrativa del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, tramitar las licencias, vacaciones y prestaciones del personal del centro, según corresponda; así como supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal del centro, para que se realice puntualmente y en forma ordenada.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200-DAPT-25.4	
RECURRENTE	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad registró en la cuenta 5110 "Servicios Personales" un monto de \$6'010,190.22, de lo cual generó la obligación de pagar el 4.25% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; encontrando las siguientes observaciones:

- Agregaron el concepto de Indemnización en el cuarto trimestre por \$260,000.00, cuando este es exento.
- Ejercieron presupuesto sin autorización, pagando \$26,465.19 de recargos por pago tardío correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre (pagados el 27 marzo de 2025).
- En saldo de la cuenta 5139-1-39801 "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" se registró un monto de \$222,979.00, sin embargo, fue enterado un monto de \$213,543.37, generando una diferencia contabilizada de \$9,435.63.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 2 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, efectúe el pago de los impuestos estatales en tiempo y forma, así como cerciorarse de su correcta contabilización conforme a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200- DAPT-31	



RECURRENTE	NO
------------	----

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta 5120 "Materiales y Suministros" y 5130 "Servicios Generales", importes de \$510,221.65 y \$10'205,441.66, respectivamente, seleccionando como muestra un monto de \$5'085,872.22, encontrando que se contrató a 8 proveedores sumando un importe total de \$4'060,104.15 por adjudicación directa, debiendo ser por Invitación Restringida o 3 Cotizaciones.

Cuenta	Nombre del Proveedor	Importe Revisado (sin IVA)	Forma de Contratación Como debió ser
5131-1-31701 Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información	Konecta de México	\$ 252,000.00	AD - 3 Cotizaciones
5133-1-33101 Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable	Daniel Ortiz Reyes	\$ 244,220.69	AD - 3 Cotizaciones
5133-1-33301 Servicios de Consultoría	Carlos Rodrigo Rojas Miranda	\$ 277,777.78	AD - 3 Cotizaciones
5133-1-33801 Servicio de Vigilancia y Monitoreo	TJSEG Equipo y Seguridad Privada	\$ 1'312,715.00	Licitación Pública
5135-1-35101 Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios	José Orlando Ocegüera Pacheco	\$ 225,754.70	AD - 3 Cotizaciones
5135-1-35801 Servicios de Limpieza	José Ángel Gómez Ramírez	\$ 966,672.60	Invitación Restringida
	Araceli Ramírez Sánchez	\$ 373,474.86	Invitación Restringida
5138-1-38301 Congresos y Convenciones	Araceli Ramírez Sánchez	\$ 112,970.00	
	Gerardo Francisco Ramírez Acuña	\$ 294,518.52	AD - 3 Cotizaciones
Total Revisado		\$ 4'060,104.15	

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XXII del Reglamento Interno del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, corresponde a la Unidad Administrativa del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las unidades administrativas del Centro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y con el Acuerdo expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado, donde se establecen los montos máximos de adjudicación para el ejercicio fiscal 2024.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200- DAPT-31.3	
RECURRENTE	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la muestra revisada de adquisiciones con 22 proveedores por un gasto de \$5'647,095.67, en el ejercicio fiscal 2024, registrados en las cuentas 5120 "Materiales y Suministros" y 5130 "Servicios Generales", se verificó que los proveedores estuvieran inscritos en el "Padrón de Proveedores" del Gobierno del Estado de Baja California, disponible para su consulta en el portal de Internet <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron>, encontrando que 19 proveedores no se encuentran inscritos en el padrón con un importe de \$3'423,311.52.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 BIS 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad, que en el proceso de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean proveedores que se encuentren inscritos al "Padrón de Proveedores" del Gobierno del Estado de Baja California, con la finalidad cumplir con lo que establece la ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200- DAPT-34	
RECURRENTE	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la muestra revisada de adquisiciones con 22 proveedores por un gasto de \$5'647,095.67, en el ejercicio fiscal 2024, registrados en las cuentas 5120 "Materiales y Suministros" y 5130 "Servicios Generales", se revisaron los contratos de prestación de servicios, encontrando que la Entidad no formalizó mediante contrato con 17 proveedores por un monto total de \$4'437,000.87, por lo que no fue posible validar que las partes hayan cumplido con las cláusulas de lo pactado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 22, 31 y 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-200- DAPT-41, 60 Y 61	
RECURRENTE	SÍ

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 de \$19'376,720.00, está distribuido en dos programas que establecen su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o meta, que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados de los dos programas de la Entidad, así como las Fichas Técnicas de Indicadores, observándose que omitió presentar la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa 007 "Administración Responsable para la Gestión y Conducción de la Política Institucional" así como sus fichas técnicas, para la verificación de los elementos (Indicador, método de cálculo, frecuencia de medición, medios de verificación y supuestos) que componen cada nivel de la Matriz (fin, propósito y componentes).

Se verificó que la Entidad estableció indicadores para cada programa a nivel fin, propósito, componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados y estos cumplen con al menos una dimensión; así mismo, se observa que se omitió incluir, indicadores que faciliten la medición de la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracciones II, III y IV, 42, 43, 74, 76 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente, considere para la elaboración de su Programa Operativo Anual y su Matriz de Indicadores para Resultados, las leyes y procedimientos aplicables para que sean incluidos en el mismo, la perspectiva de equidad de género, así mismo elaborar todas las matrices de indicadores de todos sus programas presupuestarios.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-200- DAPT-100	
RECURRENTE	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a las cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal 2024, fueron identificados pasivos con antigüedad de saldos superiores a un año, en la cuenta contable 2112-1 "Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios" con un saldo de \$2'676,218, de los cuales un monto de \$1'555,487, no han sido liquidados o en su caso, corregidos contablemente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 62 fracción V de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que efectúe las gestiones de pago para los pasivos con antigüedad superior a un año, o en su caso, realice la corrección o ajuste contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	Recomendación
------------------------	---------------

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-200- DAPT-101	
RECURRENTE	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a los saldos y movimientos registrados en la cuenta contable del pasivo 2117-1 “Retenciones de Impuestos por Pagar a Corto Plazo”, se revisó que se haya liquidado en tiempo y forma, encontrando que la Entidad pagó recargos por \$33,346.00, correspondiente a los meses de abril a octubre de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 fracción V, 96 primer párrafo y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad, que efectúe el pago de los impuestos federales en tiempo y forma para evitar el pago de recargos.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de junio de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 235

...14

disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Séptima Sesión Ordinaria Virtual a los treinta días del mes de junio del año 2026.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 235

...15

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

[Firma]
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

[Firma]
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

[Firma]
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 235 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.